



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Protección S.A.
Apoderado Judicial	Hugo Horacio Bedoya Gallego
Afectado	Adelaida Patricia Cardona Dorado C.C. 34.556.012
Accionado	Departamento del Cauca en Reestructuración
Rad. Nro.	05 001 31 05 024 2022 00271 00
Instancia	Primera
Tema	Petición
Decisión	Rechaza y remite a Popayán

Correspondió por reparto la acción de tutela de la referencia, por medio del acta **26268** del **05** de julio de **2022**, luego que el Juzgado Primero Penal Municipal de Medellín ordenara la remisión a los Juzgados Penales del Circuito de Medellín, según auto del primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

De los hechos narrados en el escrito de tutela, se advierte que el lugar donde ocurre la violación o amenaza de los derechos fundamentales, que motivan la acción de tutela, corresponde al Departamento del Cauca y no en la ciudad de Medellín, que solo corresponde al domicilio de la entidad accionante.

Teniendo en cuenta que el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, señala que la competencia para conocer la acción de tutela, corresponde a los jueces con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la vulneración de derechos.

En cuanto a la interpretación de la norma en cita, La Corte Constitucional se pronunció en Auto 018 de 2019, así:

“(…) Por otro lado, esta Corporación también ha insistido en que la competencia por el factor territorial no puede determinarse únicamente a partir del lugar de residencia de la parte accionante [18], o al sitio donde tenga su sede el ente que, presuntamente, viola los derechos fundamentales [19]. En contraste, la competencia por dicho factor corresponde al juez del lugar donde se presentó u ocurrió la vulneración que se busca proteger o del lugar donde se producen los efectos de dicha violación, autoridad judicial que no necesariamente debe coincidir con el domicilio de las partes.”

En consecuencia, se **ORDENARÁ** el **ENVÍO** del presente expediente a oficina de apoyo judicial de Popayán, para que se sirva efectuar el respectivo reparto, entre los Jueces del Circuito.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la acción de tutela por competencia territorial, de conformidad con el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR de manera **INMEDIATA** el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE POPAYÁN**, para que se sirva efectuar el respectivo reparto a los Jueces del Circuito de dicha localidad.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a **PROTECCIÓN S.A**, dejar la anotación de su salida en el Sistema Justicia **XXI Web**.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998afba0207c6c7816f578b2d00b5b39e18d5977a78026795ae060ed97fc544a**

Documento generado en 06/07/2022 08:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>